



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 048 -2020-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, **24 JUN. 2020**

VISTO: el Informe Legal N° 052-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 19.06.2020, relacionado con la rectificación del error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 047-2020-GRLL-GOB/PECH que reconoce los subsidios de luto y sepelio a favor del Sr. José Saavedra Ramírez; y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 047-2020-GRLL-GOB/PECH, de fecha 17.06.2020, se reconoció los derechos de carácter laboral de subsidios por luto y sepelio a favor del Sr. José Santos Saavedra Ramírez;

Que, mediante proveído de fecha 18.06.2020, el Área de Personal solicita se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica una copia de la indicada Resolución Gerencial señalando que se ha incurrido en error material, solicitando se efectúe la respectiva rectificación;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 19.06.2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que conforme a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Administración podrá en cualquier momento rectificar los errores materiales o de hecho, que de acuerdo a la doctrina, son errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre equivocado, la omisión involuntaria, el error en la suma de cantidades, etc.; y no contiene una alteración sustancial que perjudique el real contenido del acto;

Que, en este sentido, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)¹"

(1) MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Onceava Edición, 2015, Gaceta Jurídica, página 614



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el error incurrido en unos de los considerandos de la resolución gerencial sub materia, al consignar un nombre diferente al de la causante, califica como error material, siendo susceptible de rectificarse de acuerdo a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En aplicación de lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444; en uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en el último considerando de la Resolución Gerencial N° 047-2020-GRLL-GOB/PECH, de fecha 17.06.2020, en el extremo referido al nombre de la causante, el mismo que corresponde a **"Sra. Rita Consuelo Ramírez Vda. de Saavedra"**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del interesado del Área de Personal, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO

GERENTE

SISGEDO Doc. N° 5476950
Exp. N° 4728153

